



# DIARIO OFICIAL DE

# EXTREMADURA

DEPOSITO LEGAL  
BA-100/83

JUEVES, 26 DE MARZO DE 1992

NUMERO 24

## SUMARIO

	<u>Página</u>	<u>Página</u>	
<b>I. Disposiciones Generales</b>		<b>V. Anuncios</b>	
<b>Consejería de Presidencia y Trabajo</b>		<b>Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente</b>	
- <b>Protección Civil.</b> —Orden de 23 de marzo de 1992, por la que se regula la concesión de subvenciones a Entidades Locales para actuaciones en materia de Protección Civil .....	490	- <b>Concursos.</b> —Resolución de 20 de marzo de 1992, por la que se anuncia concurso de proyecto y obra para la contratación de las obras de «Mejora del Abastecimiento en Orellana la Vieja».....	499
- <b>Protección Civil.</b> —Orden de 23 de marzo de 1992, por la que se regula la concesión de material, útiles y equipo destinado a la mejor dotación de las Agrupaciones Municipales de Voluntarios de Protección Civil .....	492	- <b>Concursos.</b> —Resolución de 20 de marzo de 1992, por la que se anuncia concurso para la ejecución de las obras de «Nuevos Depósitos de Abastecimiento en la Mancomunidad de Llerena» .....	499
<b>Consejería de Agricultura y Comercio</b>		<b>Excmo. Ayuntamiento de Fresnedoso de Ibor</b>	
- <b>Plagas.</b> —Orden de 28 de febrero de 1992, por la que se establecen normas para la lucha contra la plaga de langosta .....	494	- <b>Expropiaciones.</b> —Edicto de 6 de febrero de 1992, sobre expropiación forzosa y declaración de urgente ocupación de los terrenos afectados por las obras de instalación eléctrica, Exp.: AT-4.588.....	499
<b>Consejería de Emigración y Acción Social</b>		<b>Colegio Público «Santa María del Prado»</b>	
- <b>Subvenciones.</b> —Orden de 20 de marzo de 1992, por la que se convoca el Plan de Subvenciones públicas para la financiación a Entidades Públicas sin fin de lucro para la puesta en marcha y desarrollo de prestaciones básicas de Servicios Sociales .	495	- <b>Extravío.</b> —Anuncio de 12 de febrero de 1992, sobre extravío del título de Graduado Escolar .....	500
		<b>Colegio «La Inmaculada y San Ignacio»</b>	
		- <b>Extravío.</b> —Anuncio de 28 de enero de 1992, sobre extravío del título de Graduado Escolar .....	500

# I. Disposiciones Generales

## CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

*ORDEN de 23 de marzo de 1992, por la que se regula la concesión de subvenciones a Entidades Locales para actuaciones en materia de Protección Civil*

Esta Consejería es consciente de la carencia de medios que padecen los Alcaldes de municipios medianos y pequeños, como responsables de Protección Civil en la localidad, para hacer frente a situaciones de emergencia en el casco urbano y singularmente en el medio rural con los incendios forestales.

Ya en los tres últimos años se publicaron Ordenes regulando las ayudas de la Junta de Extremadura a las Entidades Locales en esta materia. La experiencia adquirida aconseja seguir subvencionando las actividades y programas que sobre el particular promuevan dichos Entes, iniciando de manera notoria en la exigencia de una mínima organización municipal como requisito previo para la obtención de las ayudas a conceder, a fin de conseguir un mayor rendimiento y provecho de los fondos públicos. Así, para su concesión, se exigirá tener constituida la Comisión Local de Incendios Forestales y un Equipo de Pronto Auxilio o, en su caso, la Comisión Local de Protección Civil.

Consciente, pues, de la importancia y trascendencia de que la protección civil a nivel municipal o supramunicipal vaya desarrollándose convenientemente como base para la protección y seguridad integral de los ciudadanos, por la presente Orden se establece el régimen de ayudas y subvenciones a Entidades Locales, para la organización, puesta en marcha y ejecución de Planes y Programas de Protección Civil, al objeto de lograr una mayor protección física de las personas y de los bienes en situación de grave riesgo colectivo, calamidad pública o catástrofe extraordinaria, en las que la seguridad y la vida de las personas puedan peligrar y sucumbir masivamente por la acción de elementos naturales, técnicos o conductas humanas.

Igualmente, se incluye, como programas subvencionables preferentemente, aquellos puestos por mancomunidades o agrupaciones supramunicipales constituidas o que se constituyan para combatir con mayor eficacia y economía de medios las catástrofes y siniestros que se puedan producir en los núcleos urbanos o la extinción de incendios forestales, paliando los efectos destructivos y perjudiciales que ocasionen.

En su virtud y de conformidad con el Decreto

77/1990, de 16 de octubre por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, a propuesta de la Dirección General de Administración Local, se dispone lo siguiente:

**ARTICULO 1.º**—Por la presente Orden, se regula la concesión de ayudas y subvenciones a Entidades Locales extremeñas, para el desarrollo de planes y programas de Protección Civil durante el año 1992, con cargo al Programa 223-A de la Consejería de Presidencia y Trabajo, de los Presupuestos Generales de la Junta de Extremadura.

**ARTICULO 2.º**—Podrán concurrir a la presente convocatoria todos los Municipios menores de 20.000 habitantes, Entidades Locales Menores y Entes Supramunicipales comprendidos en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que acrediten tener constituida la Comisión Local de Incendios Forestales y un Equipo de Pronto Auxilio o, en su caso, la Comisión Local de Protección Civil, o en proceso de constituirla.

**ARTICULO 3.º**—Podrán ser objeto de ayuda o subvención los siguientes programas, por el orden preferente que se indica:

1.º Instalación, organización y mantenimiento de servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento.

2.º Creación, o en su caso, dotación de las Juntas Locales de Protección Civil y de los grupos de Pronto Auxilio, así como adquisición de equipos para los servicios de protección civil municipal.

3.º Promoción y apoyo de la vinculación voluntaria y desinteresada de los ciudadanos a la protección civil.

4.º Programas o proyectos en materia de Protección Civil Municipal, anteriormente no señalados.

**ARTICULO 4.º**—De acuerdo con lo establecido en el artículo 1.2 del Decreto 39/1989, de 9 de mayo, por el que se regula la concesión de subvenciones y ayudas para el fomento de mancomunidades de municipios, serán preferentes aquellos programas propuestos por varios municipios mancomunados o en proceso de constituir una Mancomunidad, dentro de cada apartado del artículo anterior.

**ARTICULO 5.º**—Para solicitar las subvenciones, las Entidades Locales deberán dirigir la peti-

ción a la Consejería de Presidencia y Trabajo, de acuerdo con el modelo que se publica como Anexo I, acompañada de los siguientes documentos:

a) Memoria sobre la actuación a realizar, en la que deberá constar:

- Objetivos propuestos.
- Medios materiales y técnicos para su desarrollo.
- Plazo máximo de realización.
- Presupuesto global de gastos, desglosado por conceptos y partidas.

b) Copia certificada de la Resolución del Presidente de la Entidad Local por el que se aprueba el Programa a realizar y se acuerda solicitar la subvención a la Consejería de Presidencia y Trabajo. (Anexo II).

c) Copia certificada del acta de constitución de la Comisión Local de Incendios Forestales y del Equipo de Pronto Auxilio, cuya composición y funcionamiento vienen recogidos en la Resolución del ICONA de 1 de noviembre de 1979. (B.O.E. n.º 264 de 3-11-79) o, en su caso, la Comisión Local de Protección Civil a que se refiere el art. 3.º del Real Decreto 1.378/85, de 1 de agosto, o compromiso de constituirlos en el plazo de un mes.

d) En el caso de mancomunidades o municipios en proceso de constituir una Mancomunidad, deberán acompañar, respectivamente, copia del acta de su constitución o certificación de los acuerdos adoptados por cada Corporación favorable a la constitución de la Mancomunidad.

**ARTICULO 6.º**—El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 30 de abril del corriente año.

**ARTICULO 7.º**—Las solicitudes presentadas, así como la documentación correspondiente, de conformidad con el artículo quinto de esta Orden, serán evaluadas e informadas por la Dirección General de Administración Local, la cual elevará propuesta de resolución al Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Trabajo en el plazo de quince días, quien resolverá definitivamente antes del día 15 de julio.

**ARTICULO 8.º**—La Consejería de Presidencia y Trabajo establecerá los cauces adecuados para el seguimiento y control de las actividades subvencionadas, comprometiéndose las Entidades Locales a facilitar la información y documentación correspondiente.

**ARTICULO 9.º**—Las Entidades Locales consignarán expresamente la aceptación de los compro-

misos siguientes, en caso de ser subvencionadas:

a) Solicitar autorización previa de la Dirección General de Administración Local para introducir cualquier modificación en la actividad subvencionada, antes de la realización de la misma o en el término de tres meses antes de que aquélla finalice.

b) Justificar el destino de la cantidad subvencionada de acuerdo con la petición original de subvención, en la forma y procedimiento que se indique en la comunicación de concesión de la misma.

c) Devolver el importe de la subvención, en caso de que ésta pudiera haber sido hecha efectiva y la actividad no se desarrolle por cualquier motivo, o que, comprobada una modificación sustancial de fines, no se ajustan a aquéllos para los cuales fuera concedida.

**ARTICULO 10.**—La cantidad subvencionada se pondrá en conocimiento de la entidad beneficiaria, y será transferida a la cuenta bancaria que designe la Entidad Local.

**ARTICULO 11.**—Recibida la subvención y antes del 31 de diciembre el Interventor de Fondos de la respectiva Entidad Local remitirá a la Consejería de Presidencia y Trabajo cuenta justificativa de los pagos realizados con cargo a la misma, y a los efectos previstos en el artículo 40.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera: Se faculta al Director General de Administración Local para dictar las normas necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda: La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 23 de marzo de 1992.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,  
MANUEL AMIGO MATEOS

#### ANEXO I

Don ....., Presidente del ..... (Ayuntamiento, Mancomunidad o Agrupación) ..... de ..... Provincia de ..... en su nombre y representación:

**EXPONE:**

Que al amparo de lo dispuesto en la Orden de

la Consejería de Presidencia y Trabajo de fecha ..... (D.O.E. ....) por la que se regula la concesión de subvenciones para actuaciones en materia de Protección Civil durante el ejercicio de 1992 y en cumplimiento de la Resolución de esta Alcaldía-Presidencia del día .....

Solicita ayuda en los términos previstos en dicha disposición y a tal efecto acompaña la documentación exigida en su artículo 5.º y

#### SUPLICA:

Se sirva dar las órdenes oportunas para que sea concedida a esta entidad la ayuda de referencia.

....., a ..... de ..... de 1992.

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y TRABAJO.**

Avda. de Extremadura, 43 06800 - Mérida (Badajoz)

#### A N E X O I I

#### CERTIFICACION DE LA RESOLUCION DEL ALCALDE

D. .... Secretario de ..... (Ayuntamiento, Mancomunidad o Agrupación) de .....

**CERTIFICO:** Que la Alcaldía-Presidencia con fecha de ..... ha dictado la siguiente Resolución:

1.º Solicitar las ayudas para actuaciones en materia de Protección Civil reguladas por la orden de ....., de la Consejería de Presidencia y Trabajo en cuantía de ..... pesetas.

2.º Aprobar el programa de actuaciones a desarrollar así como su presupuesto, por importe total de ..... pesetas.

3.º Adquirir el compromiso de ejecución del programa y de su financiación en la parte no subvencionada.

4.º Solicitar autorización previa de la Dirección General de Administración Local para introducir cualquier modificación en la actividad subvencionada, antes de la realización de la misma, en el término de tres meses antes de que aquélla finalice.

5.º Justificar el destino de la cantidad subvencionada de acuerdo con la petición original de subvención, en la forma y procedimiento que se indicó en la comunicación de concesión de la misma.

6.º Devolver el importe de la subvención, en caso de que ésta pudiera haber sido hecha efectiva y la actividad no se desarrolle por cualquier imprevisto, o comprobada una modificación sustancial de fines, no se ajusten a aquéllos para los cuales fuera concedida.

7.º Señalar la cuenta núm. de la Entidad Bancaria con domicilio en ..... para la transferencia de la subvención que se otorgue.

Y para que conste a efectos de solicitar a la Consejería de Presidencia y Trabajo la ayuda regulada por la citada Orden expido la presente a ..... de mil novecientos noventa y dos.

V.º B.º  
EL ALCALDE

Firma del Secretario

(Sello de la Corporación)

*ORDEN de 23 de marzo de 1992, por la que se regula la concesión de material, útiles y equipo destinado a la mejor dotación de las Agrupaciones municipales de Voluntarios de Protección Civil.*

El artículo 1.º, apartado 2.º, de la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil, califica a ésta como un servicio público en cuya organización, funcionamiento y ejecución participan las diferentes Administraciones Públicas, así como los ciudadanos mediante el cumplimiento de los correspondientes deberes y la prestación de su colaboración voluntaria.

El artículo 14, de la misma Ley recoge entre las actuaciones preventivas a desarrollar, la promoción y apoyo a la vinculación voluntaria de los ciudadanos a la protección civil, a través de las organizaciones municipales constituidas a este fin, lo que motivó en el pasado año la concesión de diverso material a la mayoría de las Agrupaciones existentes, al amparo de la Orden de 15 de mayo de 1991.

La necesidad de continuar fomentando la promoción de grupos voluntarios y su adecuado equipamiento, justifica el apoyo de la Comunidad Autónoma, mediante la concesión de ayudas para su mejor funcionamiento y dotación de medios adecuados, pues somos conscientes de que en los supuestos de emergencia se requiere la actuación de la protección civil. Una parte muy importante de

la población depende, al menos inicialmente, de sus propias fuerzas, por lo que resulta aconsejable incentivar la participación de toda la población en las tareas propias de la protección civil, de la que los ciudadanos son, al mismo tiempo, sujetos activos y beneficiarios.

Y apreciando la circunstancia de haberse impartido cursos de formación a grupos de voluntarios en varios municipios, se estima oportuno dotarlos del material más indispensable, regulando su concesión, aplicando los principios de publicidad, concurrencia y objetividad.

Por ello, de acuerdo con el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se regula el régimen general de subvenciones, en uso de las facultades que me han sido conferidas y a propuesta de la Dirección General de Administración Local:

### DISPONGO

**Artículo 1.º** Es Objeto de esta Orden la regulación, para el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, del otorgamiento de subvenciones en metálico, y la concesión de material y útiles destinados al equipamiento de las Agrupaciones municipales de voluntarios de protección civil.

**Artículo 2.º** Podrán beneficiarse de estas ayudas las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma que tengan constituida la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.

**Artículo 3.º** Las solicitudes suscritas por los Alcaldes, que se presentarán ante la Consejería de Presidencia y Trabajo hasta el día 30 de abril próximo, deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

a) Memoria de actividades de la Agrupación o Asociación, y copia de sus Estatutos o Reglamento de Régimen Interior, si los tuviere.

b) Programa de actuaciones a desarrollar en 1992, incluyendo el compromiso de colaborar en cuantos actos masivos organice la Junta de Extremadura y en especial los celebrados el Día de Extremadura.

c) Relación de instalaciones y medios con que cuenta la Agrupación o Asociación para el desarrollo de sus actividades.

d) Relación nominal del personal voluntario perteneciente a la Agrupación o Asociación.

e) Cuantos datos e informes se consideren de interés para su toma en consideración por el órgano convocante.

**Artículo 4.º** Las solicitudes presentadas serán resueltas por el Consejero de Presidencia y Trabajo en el plazo de un mes a partir de la fecha de recepción de las mismas, a propuesta del Director General de Administración Local, dentro de la disponibi-

lidad presupuestaria existente en el Programa 223-A y atendiendo a los siguientes criterios:

a) Haberse realizado en el municipio algún curso de formación del personal voluntario.

b) Riesgos potenciales en los que deberá intervenir la Agrupación según las características del Municipio.

c) Importancia de las actividades programadas para 1992.

d) Instalaciones y material aportado por el respectivo Ayuntamiento.

**Artículo 5.º** Acordada la concesión del equipo o material, se dispondrá el oportuno envío a favor de la Corporación, quien deberá remitir en el plazo de dos meses desde su recepción, certificación acreditativa de la subvención o equipo recibido, suscrita por el Interventor de la Entidad Local, así como el material adquirido con fondos municipales si así se hubiera determinado en el Programa de actuaciones a que se refiere el artículo 3.º, apartado b) de esta Orden.

**Artículo 6.º** Las Entidades Locales beneficiarias vendrán obligadas a incluir en su inventario el material y útiles concedidos y utilizados exclusivamente para fines de Protección Civil, por lo que deberán adoptar y remitir a esta Consejería acuerdo plenario en tal sentido y según modelo del Anexo I.

### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.**—Se faculta al Director General de Administración Local para dictar las normas necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

**Segunda.**—La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 23 de marzo de 1992.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,  
MANUEL AMIGO MATEOS

### ANEXO I

#### ACUERDO DEL PLENO MUNICIPAL

Don ....., Secretario del Ayuntamiento de .....

**CERTIFICO:** Que el Pleno Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día de de 1992, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

«EQUIPAMIENTO DE LA AGRUPACION LOCAL DE PROTECCION CIVIL»

Enterados del material recibido de la Consejería de Presidencia y Trabajo, con destino a la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil, en base a la Orden de dicha Consejería de (D.O.E. núm. de ); y vistos los informes emitidos, la Corporación acuerda:

1.º Adquirir el compromiso de incluir dichos bienes en el Inventario, al llevarse a cabo su rectificación anual.

2.º Que el material o equipo recibido sea utilizado exclusivamente a fines de Protección Civil.

Y, para que así conste y remitir a la Dirección General de Administración Local, expido el presente de orden y con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en , a de de mil novecientos noventa y dos.

V.º B.º  
EL ALCALDE

EL SECRETARIO

#### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

*ORDEN de 28 de febrero de 1992, por la que se establecen normas para la lucha contra la plaga de langosta.*

La Ley de Plagas del Campo, de 21 de mayo de 1908, establece en su capítulo III, artículos 57 a 87, las «medidas de extinción de langosta».

Las Ordenes posteriores para el desarrollo de esta Ley, y en concreto la de 3 de agosto de 1945 del Ministerio de Agricultura y la de 29 de mayo de 1984 de la Junta de Extremadura, la han ido acomodando a la evolución social y técnica, permaneciendo aceptada su vigencia en cuanto a que la langosta es una calamidad pública, que debe combatirla a sus expensas el propietario en cuyas fincas avive. La Administración puede ayudarle para dicho fin, pero si lo incumple multarle y penetrar entonces en sus propiedades para resolver el problema.

La Ley 1/1986, de 2 de mayo, sobre la dehesa en Extremadura (Junta de Extremadura), en el artículo 30 y Anexo 3.6 y 3.8, declara la plaga de la langosta como de tratamiento obligatorio y prevé sanciones por las infracciones.

El Decreto 10/1992 de 11 de febrero de la Junta de Extremadura, establece en su artículo 5.º las bases de actuación en la campaña de langosta durante 1992 y siguientes.

Dada la gravedad de la plaga de langosta y otros ortópteros en la Comunidad Autónoma de

Extremadura y en virtud de las competencias legales transferidas en materia de Sanidad Vegetal y de lo dispuesto en la disposición final primera del citado Decreto, tengo a bien disponer:

**Artículo 1.º** A tenor de la legislación vigente, la plaga de langosta y otros ortópteros se considera como calamidad pública en Extremadura y las medidas para combatirlas de utilidad pública.

**Artículo 2.º** Los Propietarios, tantos públicos como privados, o los arrendatarios en cuyas fincas avive la langosta son los responsables de luchar contra ella a sus expensas.

**Artículo 3.º** Para facilitarles esta labor la Dirección General de la Producción Agraria pondrá gratuitamente a su disposición, a través del Servicio de Protección de los Vegetales, fenitrotión 5% espolvoreo, insecticida de aplicación terrestre que facilita la Subdirección General de Sanidad Vegetal del M.A.P.A.

**Artículo 4.º** Para desarrollar lo previsto en el artículo 5.º, párrafo 5.º del Decreto 10/1992, en el Término Municipal de Cabeza del Buey (Badajoz), se realizará una campaña mecanizada terrestre sobre estados larvarios de langosta, cuyo coste, tanto en insecticida como aplicación será totalmente subvencionado por la Subdirección General de Sanidad Vegetal (M.A.P.A.)

Para la ejecución de dicha campaña, el Ayuntamiento creará la Junta local prevista en el capítulo I, artículo 2.º, de la Ley de Plagas del Campo, que estará presidida por el Alcalde o Concejäl en quien delegue y compuesta por 4 miembros, teniendo misiones de vigilancia de la plaga, comunicación con los propietarios y control de los tratamientos.

La Dirección General de la Producción Agraria, a través del Servicio de Protección de los Vegetales, colaborará con dicha Junta local, asesorándola en sus cometidos y en especial sobre los niveles de langosta que deben ser objeto de tratamiento.

**Artículo 5.º** La Dirección General de la Producción Agraria compensará al Ayuntamiento de Cabeza del Buey con una cantidad equivalente a los gastos que suponga el funcionamiento de dicha Junta Local.

**Artículo 6.º** La Dirección General de la Producción Agraria, a través del Servicio de Protección de los Vegetales, realizará una campaña experimental terrestre y una campaña aérea en aquellas áreas donde la langosta, por incumplimiento de los propietarios o arrendatarios, alcance niveles que la hagan un peligro potencial para otras explotaciones, según estimación del citado Servicio.

**Artículo 7.º** Tanto la campaña mecanizada

terrestre como en la aérea, y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 5.º, párrafo 4.º y 7.º, del mencionado Decreto 10/1992, así como las indicaciones de las Organizaciones internacionales de lucha antiacridiana, se empleará el insecticida malatión en ultra bajo volumen.

**Artículo 8.º** Las Cámaras Agrarias colaborarán con su personal y medios con el Servicio de Protección de los Vegetales en la realización de lo previsto en esta Orden.

**Artículo 9.º** A efectos de su conocimiento público y con el fin de que se adopten las medidas para cumplir la legislación fitosanitaria vigente, como el plazo de seguridad para entrada del ganado y la preservación de la riqueza apícola, entre otras, el Servicio de Protección de los Vegetales comunicará a los Servicios Provinciales de Protección y Sanidad Animal de Cáceres y Badajoz y a los Ayuntamientos y Cámaras Agrarias respectivas el inicio de las campañas terrestre y aérea, con un plazo de al menos 5 días.

**Artículo 10.º** Tanto para comprobar los niveles de langosta como para realizar las campañas terrestre y aérea, el personal responsable del Servicio de Protección de los Vegetales, podrá entrar en las fincas donde sea necesario, junto con los medios de transporte y de tratamiento.

**Artículo 11.º** Los propietarios o arrendatarios serán responsables del uso del plaguicida que se les entregue, debiendo respetar las normas legales al respecto, tales como las concernientes a precauciones del aplicador, toxicidad para abejas y plazo de seguridad para entrada del ganado.

**Artículo 12.º** En las campañas terrestre y aérea los propietarios están obligados a respetar las normas que dicte el Servicio de Protección de los Vegetales y en todo caso el plazo de seguridad del plaguicida aplicado.

**Artículo 13.º** Los propietarios o arrendatarios que antes del 15 de mayo no hayan aplicado las medidas pertinentes de lucha contra la langosta, según los artículos 2.º y 6.º, podrán ser obligados al pago del tratamiento realizado por el Servicio de Protección de los Vegetales y sancionados de acuerdo con la legislación vigente.

**Artículo 14.º** Los propietarios o arrendatarios que impidan o dificulten el paso a las fincas previsto en el artículo 10.º, serán sancionados según la legislación vigente.

**Artículo 15.º** Se faculta a la Dirección General de la Producción Agraria para dictar las nor-

mas complementarias necesarias para el desarrollo de esta Orden.

Mérida, a 28 de febrero de 1992.

El Consejero de Agricultura y Comercio,  
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

## CONSEJERIA DE EMIGRACION Y ACCION SOCIAL

*ORDEN de 20 de marzo de 1992, por la que se convoca el Plan de Subvenciones Públicas para la financiación a entidades públicas sin fin de lucro para la puesta en marcha y desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales.*

Por Decreto del Consejo de Gobierno número 77/1990, de 16 de octubre, se establece el régimen general a que debe ajustarse la concesión de subvenciones por los distintos órganos de la Junta de Extremadura, disponiendo su art. 3 la necesidad de dar cumplimiento a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad y su art. 4 la exigencia de una norma del mismo rango que regule las líneas básicas de las situaciones y actividades subvencionables.

Al hilo de dicha previsión normativa se publica el Decreto 99/1990, de 26 de diciembre, por el que se regula con carácter general la concesión de subvenciones por la Consejería de Emigración y Acción Social y cuya Disposición Final Primera faculta a la titular de la misma para dictar cuantas normas resulten necesarias para su desarrollo.

En su virtud y a tenor de lo dispuesto en el art. 55 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tengo a bien disponer:

### ARTICULO 1.º—CONVOCATORIA

1.—Por la presente Orden se convoca públicamente a las Entidades Públicas sin fin de lucro que presten servicios sociales y que pretenden recibir financiación para puesta en marcha y desarrollo de las prestaciones básicas de los Servicios Sociales, en relación a la financiación de sus gastos corrientes, todo ello con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1992.

2.—Los servicios objeto de financiación para la puesta en marcha y desarrollo de estas prestaciones básicas de Servicios Sociales, como define la

Ley 5/87 de 23 de abril de Servicios Sociales en sus artículos 6, 7 y 8, son los siguientes:

- \* Servicios Sociales de Animación Comunitaria.
- \* Servicios Sociales de Ayuda a Domicilio.
- \* Servicios Sociales de Convivencias e Inserción Social.

3.—Será condición indispensable para poder acogerse a la presente convocatoria que las entidades públicas se encuentren inscritas en el Registro Unificado de Entidades y Centros de Servicios Sociales de Extremadura.

#### ARTICULO 2.º—FINANCIACION GENERAL

1.—La financiación por parte de la C.E.A.S. consistirá en sufragar total o parcialmente los gastos que las entidades públicas realicen en esta materia.

2.—Las cantidades que se concedan lo serán a fondo perdido, estando en todo caso destinadas al fin para el que fueron otorgadas.

3.—Los Programas y Proyectos que se presenten para la puesta en marcha y desarrollo de las prestaciones básicas de Servicios Sociales, podrán ir dirigidas al conjunto de la población o a sectores concretos de la misma.

4.—Las entidades receptoras se comprometen a atender, en la medida de sus posibilidades, las demandas de servicios que le sean solicitadas por la Consejería de Emigración y Acción Social. Igualmente estarán obligadas a hacer público en todas sus actividades la circunstancia de contar con financiación de la misma.

#### ARTICULO 3.º—FINANCIACION ESPECIFICA

1.—Por lo que se refiere a la financiación de las prestaciones básicas de Servicios Sociales, será objeto de financiación vía subvención, en los conceptos de creación de servicios y mantenimiento, los que a continuación se indican:

- \* Servicios Sociales de Animación Comunitaria.
- \* Servicios Sociales de Ayuda a Domicilio.
- \* Servicios Sociales de Convivencia e Inserción Social.

2.—La financiación a través de Convenio-Programa podrá materializarse en relación con cualquiera de los Servicios indicados anteriormente, pero tan sólo con referencia al Programa de Mantenimiento.

#### ARTICULO 4.º—DOCUMENTACION A PRESENTAR:

##### 1.—CON CARACTER GENERAL:

1.1.—Solicitud o instancia conforme al modelo Anexo I suscrita por el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento o Mancomunidad. En el caso de Organismos Autónomos (I.M.B.S., Instituto Municipal de Servicios Sociales, etc.), la solicitud deberá venir firmada por el Presidente de la Junta Rectora.

1.2.—Certificado de Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento o Mancomunidad. En el supuesto de ser Organismo Autónomo, certificado del Acuerdo de la Junta Rectora dependiente de la entidad pública.

##### 2.—CON CARACTER ESPECIFICO:

2.1.—Cuando se trate de la puesta en marcha de una de las prestaciones básicas de Servicios Sociales, la documentación a presentar es:

\* Programa o Proyecto, en el que se haga constatar:

- A) Denominación de Programa o Proyecto.
- B) Naturaleza del mismo.

- B.1 Breve descripción.
- B.2 Fundamentación.
- B.3 Sector de población al que se dirige.
- B.4 Situación del Programa o Proyecto.  
Localización.
- B.5 Objetivos.

- C) Plan de difusión.
- D) Determinación de las acciones o funciones.
- E) Determinación de los recursos.
- F) Metodología.

G) Presupuesto de ingresos y gastos para el presente año 92 haciendo constar los elementos utilizados para la obtención de dichos cálculos, así como las fuentes de financiación previstas y el déficit calculado por el que se solicita la subvención firmada por el Interventor o Secretario de la Entidad y con el V.º B.º de su Presidente.

- H) Evaluación.

2.2.—Cuando se trate del mantenimiento de algunas de las prestaciones básicas de los Servicios Sociales, deberán presentar la documentación que a continuación se indica:

- A) Memoria Evaluativa en la que conste:

- A.1. Antecedentes.
- A.2. Objetivos cumplidos.
- A.3. Objetivos no cumplidos.

A.4. Sector/es de población beneficiados del programa o proyecto.

A.5. Indicadores utilizados para su evaluación.

B) Memoria explicativa en la que se haga constar la necesidad de continuar con el mismo.

B.1. Presupuesto de ingresos y gastos para el presente año 92 haciendo constar los elementos utilizados para la obtención de dichos cálculos, así como las fuentes de financiación previstas y del déficit calculado por el que se solicita la subvención firmado por el Interventor o por el Secretario de la Entidad y con el V.º B.º de su Presidente.

#### ARTICULO 5.º—PLAZO DE PRESENTACION DE SOLICITUDES Y TRAMITACION

1.—El plazo de presentación de solicitudes para todos los programas, será de treinta días naturales desde la fecha de publicación de esta Orden. Si por alguna circunstancia faltara alguna documentación de la requerida en esta convocatoria a la fecha de finalización del plazo, se deberá en todo caso presentar la instancia, enviando con posterioridad el resto de la documentación necesaria.

2.—Las solicitudes y documentación se formularán por duplicado y serán presentadas en los Servicios Centrales de la Consejería de Emigración y Acción Social o en los Servicios Territoriales de la misma, o bien remitidas a los mismos en cualquiera de las formas previstas en la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.—A aquellas entidades cuya documentación no esté completa, se les requerirá para que en el plazo de quince días subsanen las deficiencias u omisiones observadas, transcurrido el cual, sin haberlo verificado, se procederá sin más al archivo del expediente, salvo causas justificadas de imposibilidad.

#### ARTICULO 6.º—PLAZO DE RESOLUCION DE LOS EXPEDIENTES

1.—La concesión de subvenciones y la realización de convenios-programas serán resueltos por la Consejería de Emigración y Acción Social en el plazo de dos meses desde la presentación de la solicitud o, en su caso, desde que estuviere completa la documentación requerida en cada supuesto.

#### ARTICULO 7.º—FORMA DE PAGO Y JUSTIFICACION

1.—Una vez completos los expedientes e informados favorablemente por los órganos directivos de la Consejería de Emigración y Acción Social, la forma de pago y justificación de las cantidades re-

cibidas vía subvención será la que se determina en el presente artículo, en función de los distintos programas y proyectos.

2.—A la firma de la Resolución por la que se concede la subvención se transferirá el 100% de la misma. En el plazo de 15 días desde su recepción deberá enviarse certificación del Interventor o del Secretario acreditativa de que la entidad ha registrado en su contabilidad el ingreso de su importe, con destino a la finalidad por la que se concede la subvención.

3.—La forma de pago y de justificación en relación a la financiación a través de Convenios-Programas se instrumentará en función de lo establecido en los mismos.

#### ARTICULO 8.º—REVOCACION DE LA SUBVENCION

1.—El incumplimiento por las entidades subvencionadas de las condiciones expresadas en esta norma o en las de superior rango, constituirá causa determinante de la revocación de la concesión por esta Consejería, debiendo procederse a su reintegro conforme a los trámites legales establecidos.

#### DISPOSICION ADICIONAL

##### UNICA.

Se establecerá en los convenios-programas una Comisión de Seguimiento compuesta por representantes de la Consejería de Emigración y Acción Social y de la entidad que concierne, cuyo objeto será valorar conjuntamente la marcha del programa o proyecto y servir de cauce para la supervisión que debe realizar la citada Consejería. Asimismo, los programas y proyectos subvencionados serán objeto de supervisión por parte de los Equipos Técnicos de la Consejería de Emigración y Acción Social.

#### DISPOSICIONES FINALES

##### PRIMERA.

Se faculta a la Secretaría General Técnica y a la Dirección General de Acción Social para resolver cuantas incidencias pudieran presentarse en la ejecución de la presente Orden.

##### SEGUNDA.

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 20 de marzo de 1992.

La Consejera de Emigración y Acción Social,  
MARIA JESUS LOPEZ HERRERO



**JUNTA DE EXTREMADURA**  
CONSEJERIA DE EMIGRACION  
Y ACCION SOCIAL

RESERVADO A LA ADMINISTRACION

Fecha entrada .....  
Sector .....  
Expediente n.º .....  
Población .....  
Provincia .....

**1.- DATOS DE IDENTIFICACION**

**1.1.- Datos del solicitante.**

1.1.1.- Apellidos \_\_\_\_\_  
1.1.2.- Nombre \_\_\_\_\_ 1.1.3.- D.N.I. \_\_\_\_\_  
1.1.4.- Domicilio \_\_\_\_\_ 1.1.5.- Telf. \_\_\_\_\_  
1.1.6.- Población \_\_\_\_\_ 1.1.7.- C.P. \_\_\_\_\_ 1.1.8.- Provincia \_\_\_\_\_  
1.1.9.- Relación con la Institución para la que solicita la ayuda \_\_\_\_\_

**1.2.- Datos de la Institución para la que solicita la ayuda**

1.2.1.- Tipo de Institución \_\_\_\_\_  
1.2.2.- Denominación \_\_\_\_\_  
1.2.3.- N.º I. Fiscal \_\_\_\_\_ 1.2.4.- Domicilio \_\_\_\_\_ 1.2.5.- Telf. \_\_\_\_\_  
1.2.6.- Población \_\_\_\_\_ 1.2.7.- C.P. \_\_\_\_\_ 1.2.8.- Provincia \_\_\_\_\_  
1.2.9.- Número de Registros: De Asociaciones \_\_\_\_\_  
De Entidades de S.S. de la C.A. de Extremadura \_\_\_\_\_

**2.- DATOS DE IDENTIFICACION DE LA SUBVENCION**

2.1.- Tipo de Centro \_\_\_\_\_ 2.2.- Denominación \_\_\_\_\_  
2.3.- N.º I. Fiscal \_\_\_\_\_ 2.4.- Domicilio \_\_\_\_\_  
2.5.- Población \_\_\_\_\_ 2.6.- Código Postal \_\_\_\_\_  
2.7.- Finalidad de la Subvención o Convenio Programa (1)  
 Construcción  
 Ampliación  
 Reforma  
 Programas de S.S.B.  
 Equipamiento  
 Mantenimiento  
 Creación de Servicios  
 Investigación  
2.8.- Provincia \_\_\_\_\_  
2.9.- Importe del Gasto \_\_\_\_\_  
2.10.- Déficit \_\_\_\_\_  
2.11.- Importe solicitado \_\_\_\_\_  
2.12.- N.º de plazas actuales \_\_\_\_\_  
2.13.- N.º de plazas previstas \_\_\_\_\_

(1) Cada petición ha de formularse por separado. Señalar con una (X) la que corresponda.

**3.- SUBVENCIONES SOLICITADAS A OTROS ORGANISMOS PARA LA MISMA FINALIDAD**

ORGANISMO	CANTIDAD	CONCESION
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____

**CERTIFICO:** Que todos los datos contenidos en esta solicitud y los documentos que se acompañan, se ajustan a la realidad.

Asimismo me **COMPROMETO:**

1.º. A aceptar que se efectúen las inspecciones y comprobaciones que la Consejería de Emigración y Acción Social considere necesarias para averiguar el cumplimiento de las normas y condiciones de la subvención

2.º. A justificar la subvención según lo previsto en la Convocatoria.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_

SERVICIO TERRITORIAL DE \_\_\_\_\_

## V. Anuncios

### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCION de 20 de marzo de 1992, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, por la que se anuncia Concurso de proyecto y obra para la contratación de las obras de «Mejora del abastecimiento en Orellana la Vieja».*

Se anuncia Concurso de proyecto y obra para la contratación de las obras de «Mejora del abastecimiento en Orellana la Vieja».

Presupuesto de contrata. 50.000.000 de pesetas.

Anualidades: 1992: 50.000.000 de pesetas.

Plazo de ejecución: 6 meses.

Plazo de garantía: 1 año.

Fianza provisional: Dispensada.

Fianza definitiva: 2.000.000 de pesetas.

Clasificación requerida: Grupo K, Subgrupo 8, Categoría d.

Los pliegos podrán examinarse en los locales de esta Consejería, sitios en Mérida, c/ Enrique Díez Canedo, s/n. (Polígono Nueva Ciudad).

El plazo de presentación de proposiciones finalizará a las 12 horas del día 5 de mayo de 1992.

La apertura de proposiciones se realizará en acto público celebrado en la Sala de Juntas de esta Consejería a las 11 horas del día 18 de mayo de 1992.

*RESOLUCION de 20 de marzo de 1992, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, por la que se anuncia concurso para la ejecución de las obras de «Nuevos depósitos de abastecimiento en la Mancomunidad de Llerena».*

Se anuncia concurso para la contratación de las obras de «Nuevos depósitos de abastecimiento en la Mancomunidad de Llerena».

Presupuesto de contrata: 80.000.000 de pesetas.

Anualidades: 1992, 80.000.000 de pesetas.

Plazo de ejecución: 6 meses.

Plazo de garantía: 1 año.

Fianza provisional: Dispensada.

Fianza definitiva: 3.200.000 pesetas.

Clasificación requerida: Grupo C, Subgrupo 2, Categoría d. Grupo E, Subgrupo 1, Categoría c.

El proyecto y pliegos podrán examinarse en los locales de esta Consejería, sitios en Mérida, c/ Enrique Díez Canedo, s/n. (Polígono Nueva Ciudad).

El plazo de presentación de proposiciones finalizará a las 12 horas del día 5 de mayo de 1992.

La apertura de proposiciones se realizará en acto público celebrado en la Sala de Juntas de esta Consejería a las 11 horas del día 18 de mayo de 1992.

### EXCMO. AYUNTAMIENTO DE FRESNEDOSO DE IBOR

#### EXPROPIACIONES

#### EDICTO

**Término municipal: Fresnedoso de Ibor**

Por tener concedido el proyecto del Ayuntamiento de Fresnedoso de Ibor, denominado «Línea a 13,2 KV y C.T. de 50 KVA, para mejora del abastecimiento de agua en dicha localidad», A.T. 4.588 la declaración de Utilidad Pública, por Resolución del Servicio Territorial de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio de Cáceres, de fecha 23-05-90 publicada en el B.O.E. n.º 253 de fecha 22-10-90 y declarados de Urgente Ocupación los terrenos afectados, por Decreto de 5 de noviembre de 1991 de la Consejería de Industria y Turismo de la Junta de Extremadura, publicado en el D.O.E. de fecha 14-11-91 n.º 88, con los efectos que se establecen en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Este Servicio Territorial, de conformidad con lo establecido en el art. 31 del Reglamento de la Ley 10/66 de 18 de marzo y art. 52 precitado, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la siguiente relación para el día y hora que se expresan, comparezcan en las oficinas del Ayuntamiento del término municipal donde está enclavada la finca, al objeto de trasladarse posteriormente al terreno, si fuera necesario, y proceder al levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente, o bien por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, el último recibo de la Contribución y Certificación Catastral, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de un Perito o Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 56.2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos e intereses económicos directos sobre los bienes afectados se hayan podido omitir, podrán formular por escrito ante este Servicio Territorial, hasta el día señalado para el levantamiento del Acta Previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Nombre del propietario y domicilio: Doña Concepción Ruiz Serrano, C/ De la Menta, 1, Rosa Luxemburgo, Aravaca (Madrid).

Finca y clase: Prado de las Eras. Pasto.

Levantamiento del Acta: Día 4. Mes 3. Hora 11.

Nombre del propietario y domicilio: Don Heliodoro Ruiz Serrano, C/ Del Carmen, 2, Murcia.

Finca y clase: Prado Ctra. Campillo. Pasto.

Levantamiento del Acta: Día 4. Mes 3. Hora 11.

Nombre del propietario y domicilio: Doña Cristina Ruiz Serrano, Avda. de España, 30, Cáceres.

Finca y clase: Cerca Iglesia y Cabildo. Pasto.

Levantamiento del Acta: Día 4. Mes 3. Hora 11.

Nombre del propietario y domicilio: Hros. Josefa Serrano Corcho, C/ Gral. Yagüe, 1, Navalmoral de la Mata (Cáceres).

Finca y clase: Prado de las Eras. Pasto.

Levantamiento del Acta: Día 4. Mes 3. Hora 11.

Cáceres, 6 de febrero de 1992.

#### COLEGIO PUBLICO «SANTA MARIA DEL PRADO»

*ANUNCIO de 12 de febrero de 1992, sobre destrucción de Título de Graduado*

*Escolar de don Manuel Jesús Gutiérrez Castaño.*

Centro Público «Santa María del Prado».

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden Ministerial de 24 de agosto de 1988 se hace pública la petición de don Manuel Jesús Gutiérrez Castaño, nacido el 7 de octubre de 1966, del duplicado del Título de Graduado Escolar expedido el 29 de marzo de 1982, y registrado al folio 94, número 1.816, a fin de que dicho original quede nulo y sin ningún valor a todos los efectos.

Transcurridos treinta días sin que hubiera reclamación alguna, se iniciarán los trámites para la expedición del duplicado correspondiente.

La Roca de la Sierra, a 12 de febrero de 1992.

#### COLEGIO PUBLICO «LA INMACULADA Y SAN IGNACIO»

*ANUNCIO de 28 de enero de 1992, sobre extravío de Título de Graduado Escolar de doña María Isabel Gragera Flete.*

Centro: Colegio «La Inmaculada y San Ignacio».

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden Ministerial de 24 de agosto de 1988 se hace pública la petición de doña María Isabel Gragera Flete, nacida el 6 de julio de 1964, del duplicado del Título de Graduado Escolar, expedido el 9 de octubre de 1978 y registrado al folio Serie C/1 156.884, número 1/77-1121578, a fin de que dicho original quede nulo y sin ningún valor a todos los efectos.

Transcurridos treinta días sin que hubiera reclamación alguna, se iniciarán los trámites para la expedición del duplicado correspondiente.

Villafranca de los Barros, a 28 de enero de 1992.



DIARIO OFICIAL  
DE

EXTREMADURA

#### JUNTA DE EXTREMADURA

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA  
SECRETARIA GENERAL TECNICA  
NEGOCIADO DE PUBLICACIONES

Avda. Extremadura, 43 - Teléfono 924 / 38 14 83  
06800 MERIDA